

20 de mayo de 2026

Nº de registro 202699303414

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Oficio N° 2460 de 2026 del Consejo de Monumentos Nacionales", correspondiente a Informa fundadamente respecto al recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N°20259900147/2025, en el marco del EIA del proyecto "Proyecto Minero Ciclón Exploradora"..

Se adjunta documento:

- [Oficio_N°_2460_de_2026_del_Consejo_de_Monumentos_Nacionales](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Leonardo Enrique
Marmolejo Maldonado
Fecha: 20-05-2026
13:55:24:149 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Leonardo Enrique Marmolejo Maldonado
Consejo de Monumentos Nacionales
Servicio Público

ORD.: 02460-2026

REF.: Ord. SEA N°202699102385 del 04.05.2026
(Ingreso CMN N° 3502 del 11.05.2026);

Ord. CMN N°229 del 17.01.2025, se pronuncia
sobre el Estudio de Impacto Ambiental que indica.

MAT.: Informa fundadamente respecto al recurso
de reclamación interpuesto en contra de la
resolución exenta N°20259900147/2025, en el
marco del EIA del proyecto "Proyecto Minero Ciclón
Exploradora".

SANTIAGO, 20 de mayo de 2026

DE: Sra. Paola Seguel Cid
Secretaria Técnica (S)
Consejo de Monumentos Nacionales

A: Sr. Arturo Farías Alcaíno
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

Junto con saludar, a través del presente, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) responde en el marco de sus competencias legales, su solicitud de información fundada, en relación al recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 20259900147 del 19.12.2025, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, relativo al Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Minero Ciclón Exploradora", cuyo titular es "Eco Earth Elements SpA."

El requerimiento remitido mediante el Ord. de la referencia, señala que se ha interpuesto un recurso de reclamación en el marco de la PAC y que, en consecuencia, con el objeto de abordar y resolver el argumento contenido en dicho recurso, se solicita informar lo siguiente:

"(...) si se evaluaron adecuadamente los impactos, si correspondía, de las "pircas" o "estructuras pircadas" aludidas por el Reclamante."



Al respecto, este Consejo informa lo siguiente:

1. A partir de la revisión del expediente disponible en la plataforma web del SEA, el cual contiene los antecedentes del recurso presentado, el CMN señala que participó de la totalidad del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Minera Ciclón Exploradora", pronunciándose sobre el EIA y las dos Adendas presentadas.
2. En la *Adenda 1*, en su anexo de participación ciudadana, la "Comunidad Indígena Colla Runa Urka" realizó una observación con respecto a que "en el lugar en donde se emplaza el proyecto, existen muchos sitios arqueológicos como por ejemplo pircas".
3. En la línea de base del proyecto se registraron 73 sitios arqueológicos y luego, en Adenda junto con la adecuación del layout, se indentificaron 9 sitios arqueológicos en la adhesión de terreno nuevo al área del influencia, sitios para los cuales el CMN en su Ord. N° 772 del 23.02.2024 solicitó medidas que garantizarían una correcta gestión de los hallazgos arqueológicos, acorde a los estándares establecidos por el Consejo, esto es: monitoreo arqueológico permanente, charlas de capacitación sobre patrimonio cultural arqueológico, cercado perimetral de sitios arqueológicos, rescate y recolección.
4. En relación a las observaciones de la Comunidad, el titular en el anexo de *Adenda de respuestas al informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto* se indicó en la *Respuesta 1.1* establece que, en ninguna campaña realizada para el componente arqueológico se registraron hallazgos, sitios o rasgos relacionados a pircas que se encuentren dentro del Área de Influencia Arqueológica, descartando así dichos sitios y estableciendo que se encontraban fuera del AI del proyecto, por lo que este Consejo no se pronunció respecto a ellos.

En caso de consultas o aclaraciones, le agradecemos establecer contacto con la profesional del área Patrimonio y Desarrollo Sustentable (PADESU), de la Secretaría Técnica (ST) del CMN, Sra. Inguer Peña Flores (ipena@monumentos.gob.cl)

Finalmente, se le recuerda que el CMN cuenta con canales digitales para la tramitación de solicitudes, recepción de antecedentes y atención de usuarios. Para trámites digitales correspondientes a solicitudes de autorización y denuncias se debe utilizar el aplicativo correspondiente disponible en <https://www.monumentos.gob.cl/tramites>. Para el envío



de documentación en general el correo electrónico a utilizar es oficinadepartes@monumentos.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

PAOLA SEGUEL CID
SECRETARIA TÉCNICA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Cc:

- Sr. Omar Recabarren Jara (s), Oficina Técnica CMN, Región de Atacama.
- Archivo CMN.

MAG/JVL/IPF
CMN PADESU N°643-26.



Información de Firma Electrónica**Firmante**

PAOLA SEQUEL CID

Fecha de Firma

2026/05/20 13:31

URL de Verificación<https://validacionfe.patrimoniocultural.gob.cl/validacion>**Código de Verificación**

62E609F9B7A4982E6AC53BB52BD914C8

